
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

ACUERDO No. 005-MFG-2005

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 numeral 4 de la Constitución Política de la República, otorga al Ministerio Público entre otras atribuciones, velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Que, el artículo 3, literal j) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, dispone que es deber y atribución del Ministerio Público velar por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica del Ministerio Público, promulgada en el Registro Oficial No. 100 del 16 de junio del 2000, faculta al/la Ministro/a Fiscal General, expedir reglamentos, instructivos, circulares y manuales de organización y procedimientos para el eficaz desempeño de las funciones del Ministerio Público.

Que, el artículo 69, numeral 6 del Código de Procedimiento Penal vigente, determina que el ofendido tiene derecho a que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la Policía, el/la Fiscal, el/la Juez y el Tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado.

Que, el Reglamento de Protección a Víctimas y Testigos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3112, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 26 de septiembre del 2002, establece en el Art.

1, que serán objeto del Programa de Protección y Asistencia, las Víctimas, Testigos y demás participantes en el proceso penal, así como sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando requieran protección y asistencia.

Que, de conformidad con el artículo 6, literal d) del reglamento de Protección a Víctimas, testigos y demás participantes en el Proceso Penal, establece que son funciones del Consejo Superior formular políticas del programa.

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias citadas.

ACUERDA:

Expedir el presente Reglamento para la Administración de los Recursos Financieros del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.

Art. 1. OBJETIVO.

El Artículo 20 del Reglamento del Programa de Protección a Víctimas, Testigos y demás participantes en el Proceso Penal, dice: "En el evento de que en el análisis de amenaza o riesgo que lleva a cabo el Consejo Nacional, se concluya que es suficiente como medida de protección, el cambio de lugar de residencia de la persona que requiera protección, se implementará con ese propósito asistencia pecuniaria por una sola vez, la que se deter-

minará de conformidad con una evaluación socio económica. En todo caso, se expresará en el acuerdo, el compromiso económico”.

El Artículo 10 del mencionado Reglamento establece que los Ministros Fiscales Distritales actuarán como Unidades regionales de Protección.

Art. 2. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

La ayuda económica acordada por el Consejo Superior será entregada:

- a) Al protegido, en un desembolso, cuando éste sea mayor de edad.
- b) A los padres o al tutor, para su administración, cuando se destine a un menor de edad.

Cuando, por razones justificadas, no es conveniente que los padres de un menor de edad protegido administren los recursos, se designará un tutor para la administración. En cualquier caso, será entregada dicha ayuda en un solo desembolso.

Art. 3. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA

El/la Director/a Nacional de Política Penal o el/la Jefe/a de Protección solicitará al/la Director /a Nacional Administrativo Financiero del Ministerio Público, la certificación de fondos cada vez que inicie un proceso para la concesión de ayuda económica, con indicación del beneficiario y monto para el cual se orientará el gasto. La Dirección Nacional Administrativa Financiera elaborará el formato de formulario para esta solicitud de certificación de fondos, el cual será utilizado por el Programa de Protección y Asistencia.

Art. 4. AUTORIZACIÓN DEL GASTO

El/la Director/a Nacional Administrativo Financiero, el/la Ministro/a Fiscal, en cada uno de los Distritos según sea el caso, autorizarán el gasto correspondiente en base de la copia certificada de la Resolución del Consejo Superior en que se acuerda la ayuda, su monto y el nombre del protegido o quien recibirá el desembolso.

Art. 5. DESEMBOLSOS.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera desembolsará los recursos del Programa, previa la presentación de la copia certificada de la resolución del Consejo Superior, como se especifica en el artículo anterior, de este Reglamento.

Art. 6. REGISTRO DE LOS DESEMBOLSOS.

La Dirección Nacional Administrativa Financiera transferirá los montos autorizados como ayuda económica a los Ministerios Fiscales Distritales, montos que serán acreditados a las cuentas corrientes que mantienen los Distritos, para la administración del Fondo Rotativo, y comunicará el desembolso a los encargados del manejo del Fondo.

Todas las transacciones serán registradas en el “Libro Bancos” de los respectivos Distritos, cuyo saldo al cierre de cada mes será conciliado con el saldo bancario. En los libros auxiliares, se justificará como “gasto no sujeto a reposición”, según formato entregado por la Dirección Nacional Administrativa Financiera.

Para realizar los desembolsos, se utilizará el formulario “Comprobante de pago” que es usado para el Fondo Rotativo.

Art. 7. DESEMBOLSOS CON CHEQUES

El desembolso de la ayuda económica se efectuará con cheque a nombre del beneficiario, para el cual se adjuntará.

- La solicitud de pago hecha por el Director Nacional de Política Penal o el Jefe del Programa de Protección a Víctimas y Testigos y demás participantes en el Proceso Penal.
- Copia de la cédula de ciudadanía del protegido/a.
- Compromiso económico firmado por el protegido/a, su/s padre/s, o su tutor, según el caso.
- La autorización del gasto emitida por el/la Ministro/a Fiscal Distrital o por el/la Director/a

Nacional Administrativo Financiero.

- El comprobante de pago con firma de “recibido” por el beneficiario del desembolso a su representante, según sea el caso.
- Entrega del Acta de la sesión del Consejo Superior de Víctimas y Testigos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 10 días del mes de febrero del año 2005, en el Ministerio Fiscal General del Estado.

FUENTE:

Acuerdo No. 005-MFG-2005.

(10 - febrero - 2005).